



PROCESO : LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE : JOSÉ NELSON HINCAPIE DAVID y ELSA JUDITH GÓMEZ MARTÍNEZ
RADICACION : 2018-00146

Así mismo, se ordenará la protocolización del expediente en la Notaría Cuarta del Círculo de Villavicencio.

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO (META)**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

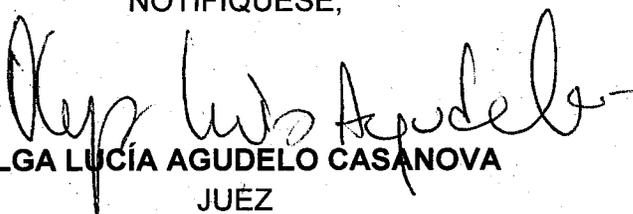
PRIMERO: APROBAR el trabajo de partición que obra a folios 63 a 68 realizado dentro de la presente liquidación de la sociedad conyugal de los señores JOSÉ NELSON HINCAPIE DAVID y ELSA JUDITH GÓMEZ MARTÍNEZ.

SEGUNDO: EXPEDIR a costa de los interesados copias auténticas del trabajo de partición y de esta sentencia, para la inscripción ante la entidad de registro correspondiente. Copia de la inscripción deberá ser agregada al expediente.

TERCERO: ORDENAR la protocolización del expediente ante la Notaría Cuarta del Círculo de Villavicencio.

CUARTO. FIJAR como honorarios definitivos a la partidora la suma de \$2.000.000 a cargo de las partes.

NOTIFÍQUESE,


OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
JUEZ

		
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO		
La presente providencia se notificó por		
ESTADO	No. <u>36</u>	del
<u>14 MAY 2019</u>		
LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria		



PROCESO : LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE : JOSÉ NELSON HINCAPIE DAVID y ELSA JUDITH GÓMEZ MARTÍNEZ
RADICACION : 2018-00146

SENTENCIA No. 38

Villavicencio, trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Procede el Juzgado a proferir el fallo que en derecho corresponda dentro del presente proceso de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL de los señores JOSÉ NELSON HINCAPIE DAVID y ELSA JUDITH GÓMEZ MARTÍNEZ.

I. ANTECEDENTES:

Mediante providencia del 25 de septiembre de 2018, se ordenó proseguir el trámite de liquidación de sociedad conyugal conformada por los señores JOSÉ NELSON HINCAPIE DAVID y ELSA JUDITH GÓMEZ MARTÍNEZ de mutuo acuerdo.

Efectuadas las publicaciones de ley, por auto del 29 de noviembre de 2018 (fl. 44) se fijó fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos la cual se celebró el día 15 de febrero de 2019 en la cual, se aprobaron las partidas inventariadas y valuadas, procediéndose en consecuencia a decretar la partición designándose partidador de la lista de auxiliares de la justicia.

Presentado el trabajo de partición, mediante memorial presentado por el apoderado de los interesados, éste manifestó encontrarse conforme con la partición realizada y no presentó objeción alguna, por lo cual procede el Despacho a pronunciarse previo las siguientes

II. CONSIDERACIONES:

El artículo 509 del Código General del Proceso indica:

“Una vez presentada la partición, se procederá así:

1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan.

(...)

7. La sentencia que verse sobre bienes sometidos a registro será inscrita, lo mismo que las hijuelas, en las oficinas respectivas, en copia que se agregará luego al expediente.

La partición y la sentencia que la aprueba serán protocolizadas en una notaría del lugar que el juez determine, de lo cual se dejará constancia en el expediente”.

Teniendo en cuenta la normativa referida, como quiera que la partición se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le impartirá su aprobación.

En consecuencia, se ordenará la inscripción de la sentencia sobre los bienes adjudicados sujetos a registro, lo mismo que de las hijuelas existentes en la oficina de registro respectiva. Copia de la inscripción deberá agregarse al expediente.